



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Fijación de cuota alimentaria
Demandante:	Ana Yuliana Delgado Virguez
Demandado:	Kilber Mejía Fernández
Radicación:	25-394-31-84-001-2009-00124-00
Asunto:	Tiene en cuenta acuerdo

Procede el Despacho a resolver sobre el acuerdo extra procesal allegado por las partes en este asunto, previo las siguientes consideraciones:

El presente proceso se encuentra terminado mediante conciliación aprobada por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Palma – Cundinamarca, el día 14 de agosto de 2007.

El acuerdo extra procesal allegado se encuentra firmado por las partes, en el cual manifiestan su voluntad de señalar la cuota alimentaria en un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00) los cuales serán consignados directamente por el señor KILBER MEJIA FERNANDEZ en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 0550004800450365; solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Igualmente, solicitan la entrega del 100% de los dineros correspondientes al embargo del 25% de las prestaciones sociales a la señora ANA YULIANA DELGADO VIRGUEZ, con base en que el menor cuenta con 17 años de edad, por lo que es un menor adulto.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. TENER en cuenta el acuerdo conciliatorio extra proceso suscrito por los señores KILBER MEJIA FERNANDEZ y ANA YULIANA DELGADO VIRGUEZ.
2. Téngase como cuota alimentaria mensual para el menor KELLER HALIE MEJIA DELGADO, y a cargo de su progenitor, señor KILBER MEJIA FERNANDEZ la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000.00) mensuales, valor que será consignado por el señor KILBER MEJIA FERNANDEZ dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a partir del mes de octubre del año 2023; en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 0550004800450365.
3. La cuota alimentaria señalada se reajustará automáticamente a partir del mes de enero del año 2024, así como en los meses de enero de los

años venideros en la misma proporción en que aumente el salario mínimo legal mensual, conforme a disposición del Gobierno Nacional o de la autoridad competente.

4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiése.

5. Líbrese comunicación al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL informando que deben suspender el descuento de nómina de la cuota alimentaria a cargo del señor KILBER MEJIA FERNANDEZ y a favor del menor KELLER HALIE MEJIA DELGADO.

6. Líbrese comunicación al Juzgado 11 de Familia de Bogotá, D.C., en los términos del presente auto.

7. Con relación a la entrega de los dineros correspondientes al embargo de las prestaciones sociales las partes deben estarse a lo resulto en el auto de fecha 16 de febrero de 2022.

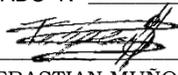
8. Negar la solicitud de terminación del presente proceso ya que este se encuentra terminado desde el 14 de agosto de 2007.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Dyer.-AT

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <u>por A.S./</u>  _____ WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d9077c56f0752e3fdb817f9599e7ec3396fa5ea568bc8c7379dcfa9ec4fefe**

Documento generado en 26/09/2023 11:36:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**